

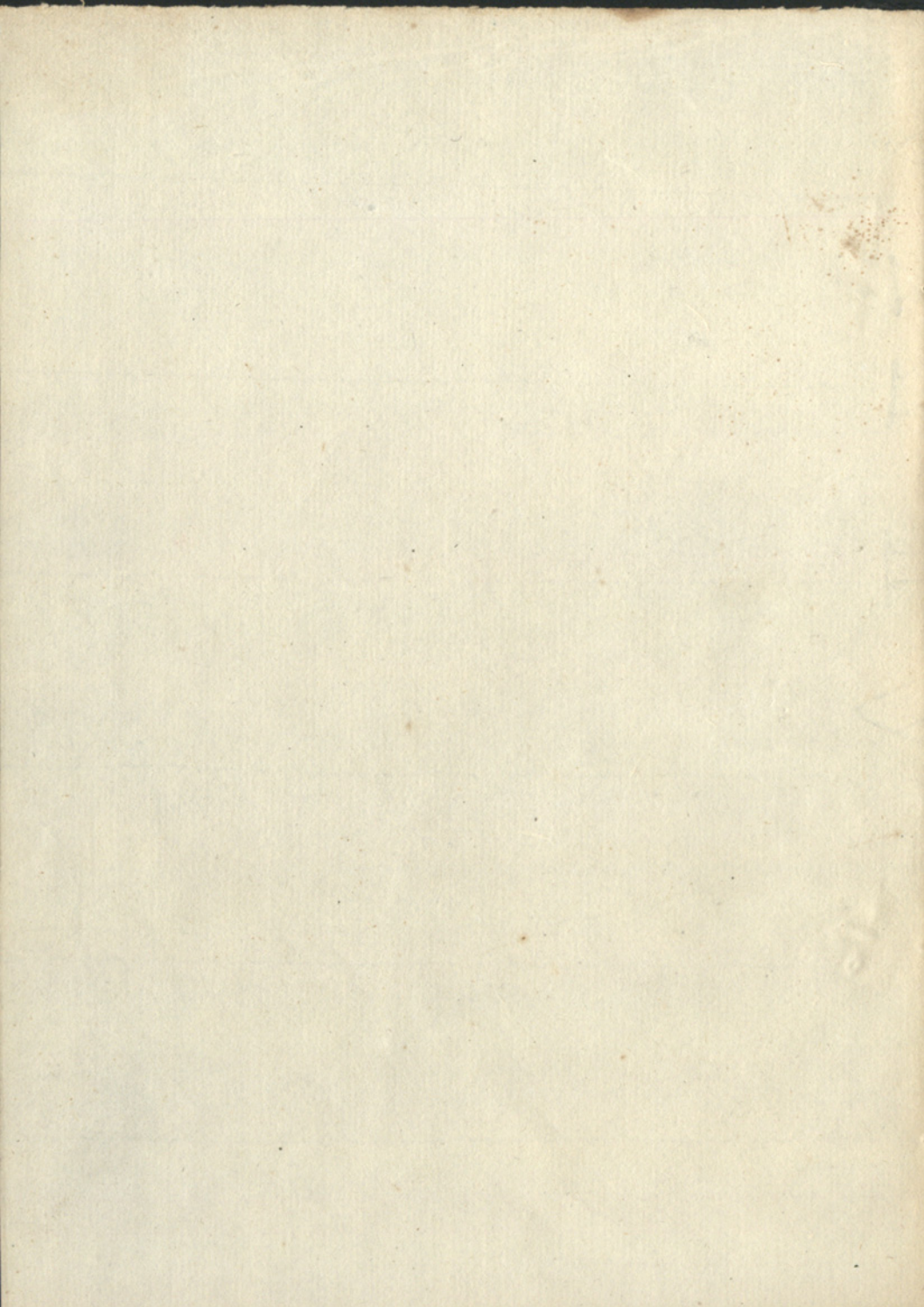
22

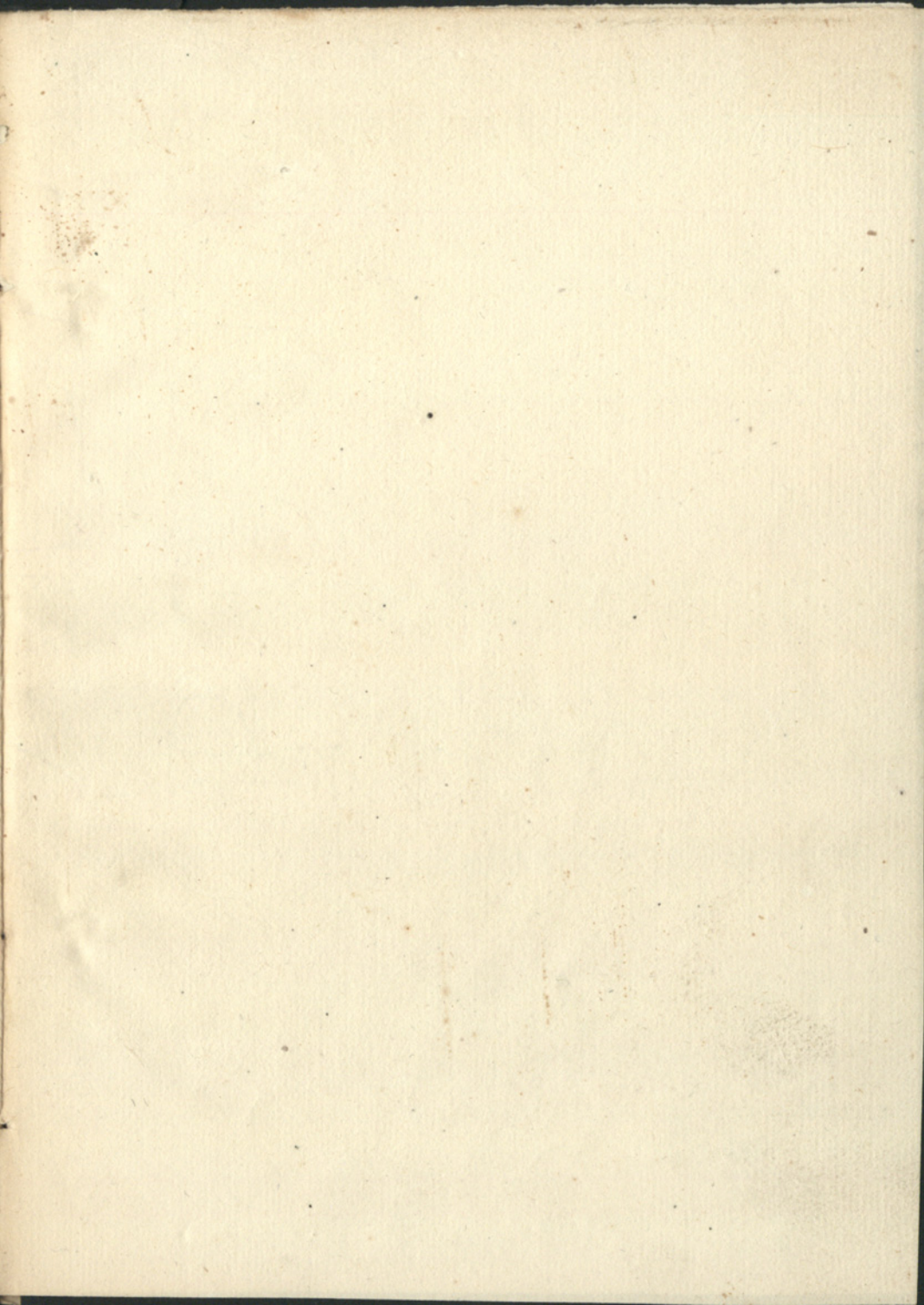
00
27

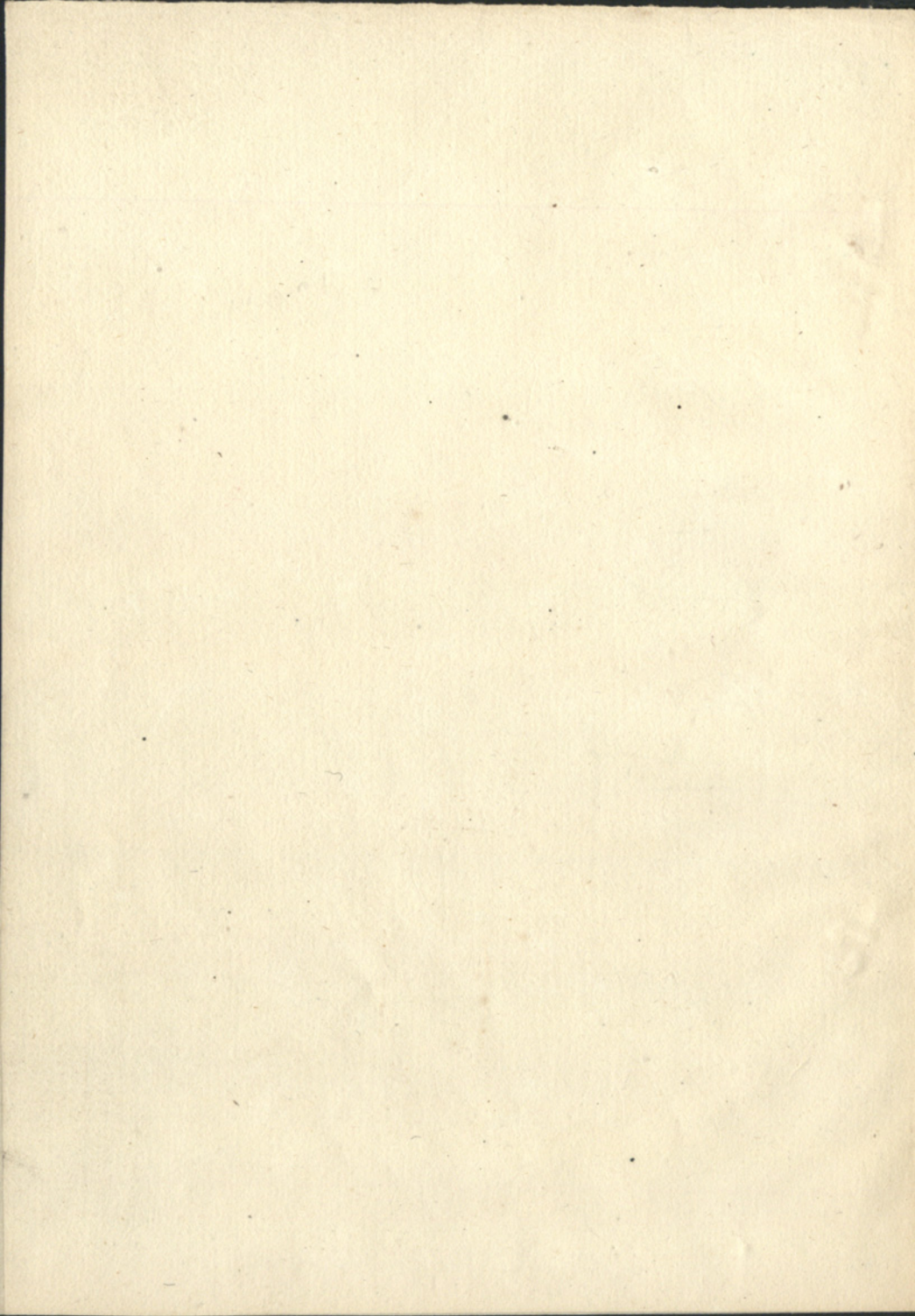
O MUNDO DO LIVRO

da Trindade, 11 - 13

2 8951 — LISBOA







COPIA

CONSULTA

QUE HEZ DEL SEÑOR

INQUISIDOR

GENERAL

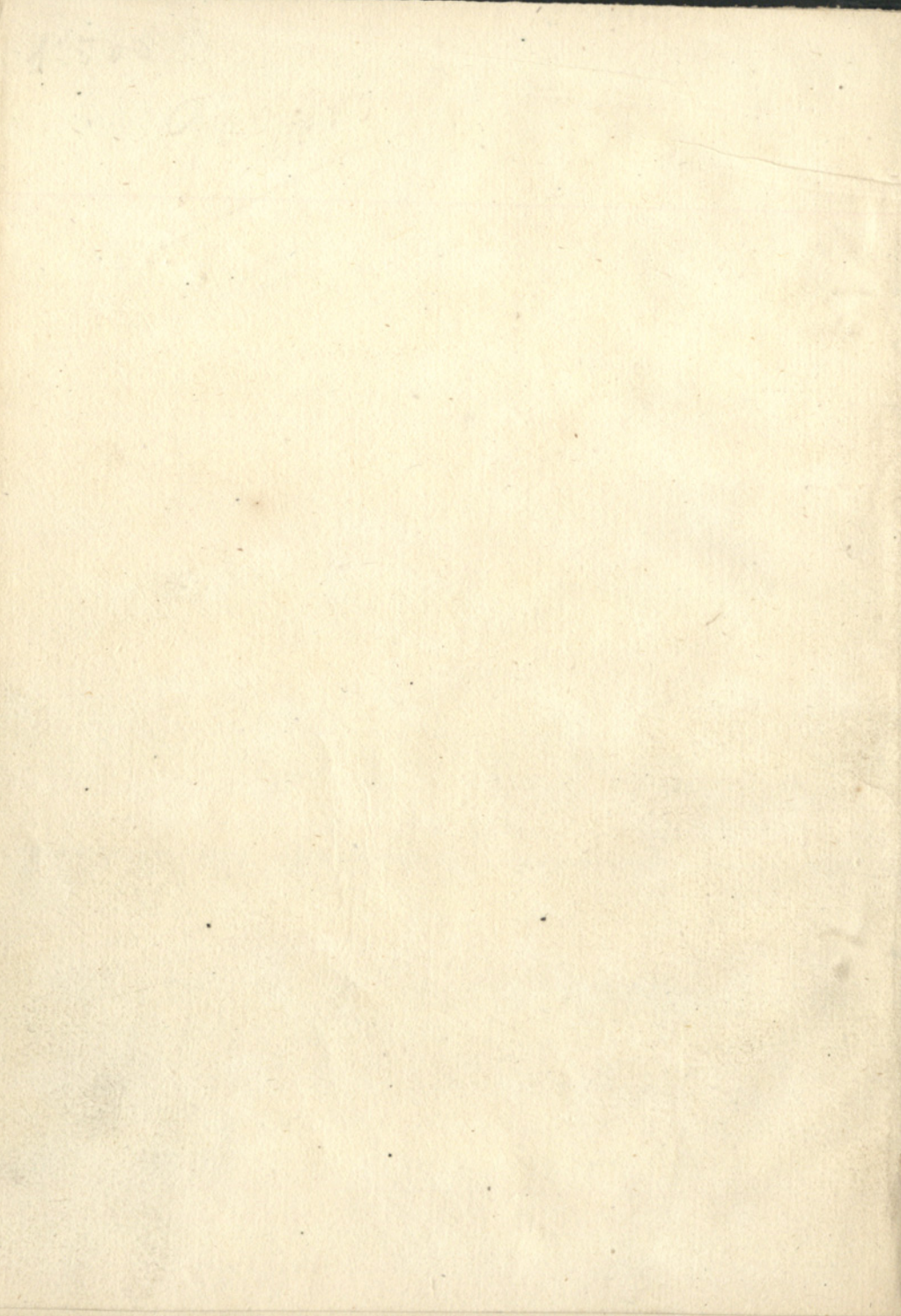
CONFESOR DE LA MAJESTAD

Real de España



RESPONDIENTE

Faint text, likely the name and title of the respondent, located below the seal.



C O P I A
D E V N A
C O N S V L T A

Q U E H I Z O E L S E Ñ O R
I N Q V I S I D O R
G E N E R A L,
C O N F E S S O R D E L A M A G E S T A D
C a t h o l i c a d e l a R e y n a d e E s p a ñ a.



R E S P O N D I E N D O

*A una Carta que escribió a S. Magestad el señor D. Inaño
de Austria, de la Villa de Consuegra, en 21. de Octubre
de este año, satisfaciendo a los cargos
que le haze en ella.*

92

R. 169973

COMPRA

SEÑORA.



N 21. de este mes escribiò a Vuestra Mag. el señor D. Juan de Austria de Consuegra una carta, cuya copia vino a muchos de esta Corte, y una dellas llegò tambien a mis manos: lo que contiene se reduce a cinco. ò seis puntos principales. El primero, toca en las palabras muy ignominiosas, y muy injuriosas a mi persona. El segundo, en que dà noticia de su fuga, para ponerse en salvo. El tercero, es la cõ-

fession que haze de su determinacion a desviarme de los Reales pies de V.M. El quarto, contiene amenazas a V. M. si se haze demonstracion contra el hermano de su Secretario, ò àzia sus amigos, que oy lo son, ó se declararen en adelante por suyos. El quinto, contiene una protesta, que haze a V.M. y al mundo entero, que no corran por su cuenta los daños que pudieren resultar. El sexto, en que alega diversos cargos contra mi; y los toma por motivos de la resolucion que ha tomado en orden a desviarme de los Reales pies de V. M.

Y aunque por mis obligaciones a Dios, y a mis puestos, en que sin meritos míos me ha puesto nuestro Señor, la Sede Apostolica, y V.M. estuve determinado a ningun genero de respuesta, ofreciendolo a N.S. y suplicandole se sirviessse de perdonar con su infinita piedad qualquier ofensa que de esta carta huvire resultado al servicio de Dios, de V.M. y bien comun: pero aviendolo cõsiderado, y encomendado mucho a Dios, me ha parecido ser de su servicio, y del de V. M. y su Corona, representarla con todo rendimiento, brevedad, verdad, y claridad, lo q̄ ay, y me parece acerca de lo q̄ cõtienen estos seis puntos, siguiendo lo cõsejo de S. Pablo, q̄ dize a sus discipulos: *Providetes bona non solũ coram Deo, sed etiam coram hominibus*, q̄ quiere dezir, q̄ tenemos obligacion de parecer no solo bien a Dios, pero tambien a los hombres.

En quanto al primero tocante a las palabras tan ofensivas, y injuriosas a mi persona, y credito, sembradas por toda la carta del señor D. Juan, no me parece proprio de mi vocacion, y profession bolverlas a repetir a V.M. (cuya Real persona, en sentir de todos, está padeciendo oy la enfermedad que lloramos, originada de averlas oído, con las demàs q̄ contiene la carta) y mucho menos dar respuesta a ellas, siguiendo la

Res 3527R

do la doctrina del Apostol, donde dize: *Maledicimus, & benedicimus blasphemamur, & obsecramus.* Y el exemplo de Christo S.N. de quien dize S. Pablo: *Cum malediceretur non cōtradicebam.* Y el Profeta: *Tamquam ovis ductus ad occisionem, non aperuit os suum,* dexandolo todo en las manos, y sabiduria de Dios, que escodriña el coraçon, y intentos interiores de los hombres; no deseando, ni pidiendo vengança, sino perdon, y misericordia al que las pronunciò, imitando al Santo Rey David, que fugitivo de la persecucion de su hijo Absalon, injuriado sea, y gravemente de palabras de Semey, queriendo sus soldados vengarle, prohibiòselo, y dixo: *Sinite illum ut maledicat mihi, si fortè Deus pro hac maledictione mihi retribuât benedictionem,* que quiere dezir: No le hagais mal, y dexadle dezir lo que quisiere contra mi, porque acafo Dios me quiere echar su bendicion por estas maldiciones de Semey; por lo qual passo a lo que se sigue.

El segundo punto en que confiesa el señor D. Iuan, y dá cuenta de su retirada, justificandola por los motivos que refiere, y los tocaré abaixo. En este punto tampoco quiero representar a V.M. lo que pudiera, remitièdolo al sapientissimo juizio de V.M. de sus Consejos, y Ministros, que (miradas todas las circũstancias) preguntados dirán a V. M. lo que puede contener, ò arguir esta resolucion en sus antecedentes, concomitantes, y subsequentes, de que constará a V.M. lo que arguye, ó no esta accion en las circunstançias presentes.

En quanto al tercer punto en que el señor D. Iuan confiesa, q̄ la accion dispuesta por él, y encaminada su execucion por D. Bernardo Patiño, hermano de su Secretario (temiendo que este la avia declarado en la prision) *de desviarme de los Reales pies de V.M. la medité, dispuse, y pensò executar sin escãdalo, ni más violencia (mientras no fuesse necesaria) que la precisa para conseguir el intento, aunque podia, y devia quitarme la vida por las causas comunes del bien de esta Corona, y particulares suyas,* q̄ vâ refiriendo. Tampoco de estas palabras, ni de esta accion quiero hazer ponderacion alguna a V.M. remitiendolo todo al juizio de V.M. y de sus Reales Ministros; y sobre todo a la infinita soberania y clemencia de Dios, a quien suplico entrañablemente, se sirva de perdonarle esta accion, juzgando, como juzgo, que la avrá emprendido el señor D. Iuan por falta de luz de la verdad de las cosas, y influido tambien por ventura de engañados.

El quarto toca en las amenazas con q̄ previene a V. M. para que no *passè a demonstracion alguna, ni en hecho, ni en ordenes, ni en escrito cõtra el her-*



el hermano de su Secretario, ò otra qualquier persona q̄ le toque, ò a zia
 s, ò sus amigos, ò a los que en adelante se declararen por suyos. Este punto
 tiene tanto, que no es para este breve papel, ni mi intento de entrar en
 el; y a esta causa lo remito a Dios, y a V.M. y a sus Reales Consejos, y
 Ministros, a quien toca el examen de esta proposición.

El quinto punto cõtiene la protesta que el señor D. Iuan haze a Dios,
 al Rey, y a U. M. y a todo el mundo entero, q̄ en caso de hazer V. M. algu-
 na demonstracion de las referidas en el pũto antecedente, q̄ no corrieran por
 su quenta los daños q̄ pudieren resultar a la quietud publica, de la sari-
 facion q̄ le serà preciso tomar en semejantes casos. Tãbien esta protesta Se-
 ñora, y su cõtenido pertenece a la gran providẽcia de V. M. de sus Re-
 ales Cõsejos, y Ministros. Lo q̄ a mi me toca es suplicar a Dios N. S. les
 dẽ la luz, y acierto conveniente para negocio de esta calidad.

El sexto, y ultimo punto del señor D. Iuan toca en los cargos que me
 haze, y dize han sido motivos para tomar contra mi la resolucion, q̄ con-
 fessa, y refiere. A estos Señora, me hallo precisamente obligado, y neces-
 sitado a responder, con la brevedad possible; para q̄ papel tan esparcido
 no haga alguna impressiõ dañosa, no solo a mi persona, y credito (q̄
 es lo menos) sino al servicio de Dios, al del Rey N. S. y de V. M. del
 bien publico de esta Corona.

El primer cargo q̄ el señor D. Iuan me haze, le propone con estas
 palabras; *La tirania del P. Everardo, y la execrable maldad, q̄ he enten-*
dido ha forjado contra mi, aviendo preso a un hermano de mi Secretario.
 A q̄ digo a V. M. lo primero, q̄ este cargo es ageno de todo lo q̄ passò
 en realidad del hecho, y se prueba lo contrario evidentemente con la
 misma verdad del hecho: porq̄ el Sabado 13. de este mes por la tarde a
 las quatro me hallé en el Cõsejo de Estado hasta las siete, sin saber al-
 guno de nosotros la menor cosa de lo q̄ en este tiẽpo passò, *aceroa de la*
Audẽcia q̄ pidió un Soldado, y la tuvo con V. M. de q̄ son testigos todo el
Cõsejo, de dõde derechamente me vine a casa, hallãdo en ella disferetes
personas, q̄ me querian hablar; y entre otras el Conde de Medellin, q̄
despues de averme propuesto un negocio suyo, me refirió lo que avia
passado con dicho Soldado, en orden a obtener la Audiencia con V. M.
sin discurrir, ò decirme nada de lo que podia aver ocasionado la audi-ẽ-
cia; y aunque lo estrañé, y juzgué, que seria cosa tocante al servicio de
V. M. no me passò por el pensamiẽto nada, que pudiesse tocar al señor
Dõ Iuan, ò al hermano de su Secretario. Y assi passé a oír a los demas
que me quisieron hablar; y despues desto al rezo de mis horas, y Mai-
 tines

times del dia siguiente; y ultimamente al despacho de las cosas tocantes a mi officio, como suelo, y debo hazerlo todas las noches, en q̄ estuve hasta las diez. En todo este tiempo se detuvo Don Blasco de Loyola en Palacio (fuera de lo acostumbrado) ocupado (a lo que despues me refirió) en dar ordenes convenientes a esta materia, y a la prision de Don Bernardo Patiño, hermano del Secretario del señor Dō Iuan; y a la buelta a su casa se pasó por la mia, diziendome por mayor lo que avia passado, y passava en esta materia. Y esta es la verdad del hecho, de todo lo qual se convence evidentemente, *q̄ yo no prendi, ni tuve arte, ni parte, ni noticia de la prision de dicho D. Bernardo:* y de esta verdad tan clara, y manifesta pōgo cō humilde reverencia a V.M. por testigo, y a D. Blasco de Loyola, y a todos los q̄ intervinieron *en esta prision,* y disposicion; con q̄ queda desvanecido totalmēte el cargo, q̄ el señor D. Iuan me haze; y por consiguiente no subsiste el motivo q̄ el señor D. Iuan alega a favor de su resolucion, tomada contra mi por esta causa.

Lo segundo, este cargo no puede subsistir; porque ni es de mi obligacion, ni de mi jurisdiccion, y potestad (como de Ministro de V. M.) el prender, ni mandar prender personas por delitos q̄ no sean de la jurisdiccion del Inquisidor General; y assi diziendo el señor D. Iuan, *que yo avia preso al hermano de su Secretario,* dize una cosa q̄ no puede caber en mi, ni ser me imputada: pues es manifesto, q̄ (aunque yo huviera passado los limites de mi obligacion, y poder *mandando a tal prision*) nadie me obedeceria, ni podia obedecer, sin especial comision de V. M. que ni la he tenido, ni la tengo.

Lo tercero, porque dado que yo huviesse tenido noticia de la relacion de aquel Soldado, y en virtud de ella concurrido en alguna manera a dicha prision de Don Bernardo Patiño, hermano del Secretario del señor Dō Iuan, no podia yo por esto ser justamente culpado; pues huviera en tal caso cumplido con las obligaciones de buen vassallo, criado, y Ministro, y cooperado a una justificada resolucion de V. M. como se debe suponer; pues caía sobre una prision de un hombre que era complice mandatario, y executor de la accion (en juicio comun contra todo derecho) que el mismo señor D. Iuan confiesa en su carta, diziendo, *la tenia meditado, dispuesto, y pensado* executar contra mi persona, queriendō apartarme de los Reales pies de V. M. con sacarme violentamente de Madrid, y de España, ò (si esto no bastava) con quitarme la vida; fuera de q̄ a cada uno es licita, y conforme al derecho natural la *defensa legitima* de su persona; y alli no alcanço como el señor

D. Iuan (aun en este caso dado, y no concedido) pudo llamar tal accion mia, risania, y execrable maldad, y menos forjada contra èl.

Lo quarto, y passando mas adelante, digo Señora, que aun dado que yo no solamente huviessse concurrido a dicha prision de D. Bernardo, y que esta (lo que Dios no permita) huviere sido menos justificada, todavia no podia, ni debia el señor Don Iuan tomar contra mi aquella fuerte resolucion, que confiesa: pues para ella no tenia, ni tiene autoridad, ni jurisdiccion, como se dirá mas abaxo. Y si el señor D. Iuan ha tenido tan grande sentimiento, y por el tomado una resolucion tan peccada contra mi, sin tener solida, y verdadera noticia de lo sucedido en este caso, y solo por alguna relacion engañada: con quanta mas razon podria yo tener queixa, y sentimiento del señor D. Iuan por aver tomado dicha resolucion de tanta gravedad, constandome claramente de la verdad de esta, por su misma cõfession. Pero tambien esto lo põgo a los pies de Christo crucificado, pidiendole *ne statuat illis hoc peccatum.*

El segundo cargo es, que yo he hecho otras diligencias con dañado animo de perderle. A que responde lo primero, porque, ò el señor D. Iuan habla de diligencias hechas por mi en orden a la prision del hermano de su Secretario, ò de otras ordenadas a fin de perderle a èl? Si habla de aquellas, ya consta de lo referido arriba, q̄ en orden a esta prision, y perder por ella al señor D. Iuan, no he hecho, ni obrado alguna diligencia, y allí cessa el cargo; y si el señor D. Iuan me haze cargo, y habla en su carta de otras diligencias, hechas por mi, a fin de perderle, devia segun razon, y derecho no solamente especificarlas, pero tambien claramente probarlas, para hazerme, y publicar un cargo de tanto peso, y motivo de resolucion semejante. Y no aviendo hecho el señor D. Iuan, ni lo uno, ni lo otro, devo yo no ser condenado dél, ni de nadie por este cargo, hasta q̄ se me aya legitimamente probado. Y si acaso el señor D. Iuan en estas palabras alude, y habla de otras diligencias, que de orden de V. M. se han hecho con èl, para aviarle a Flandes, y a la defenfa de aquellos Países, como se tiene por constante, y lo cõprueba un papel escrito en la Coruña, y remitido a esta Corte, que vá de mano a mano, y se divide en seis puntos, en que se dan graves, y repetidas queixas contra el gobierno de V. M. y de sus Ministros, acusandolos de apassionados, y malevolos, y que buscaron pretextos, y ocasion para echarle de Madrid, y arrojar de España, y perderle aun a costa de la perdida de los Países baxos. Respondo lo primero, q̄ este cargo ya no es contra mi solo, sino contra todos los demàs Ministros, y aun

eontra la Real persona de V.M. pues todos han hecho diversas diligencias, cada uno por su parte, para que el señor D. Iuan passasse a Flandes a defender, y conservar aquellos Países; y assi el señor Don Iuan me haze este cargo, por aver concurrido yo a estas diligencias, y de aqui ha tomado motivo, para desviarme de los Reales pies de V.M. por medios tan violentos, tambien podia hazer se a los de más. Ministros que concurrieron a las mismas diligencias, y aun a V.M. que se conformó con su parecer, y mandó passar al señor D. Iuan a Flandes, pues fue esta la mayor, y mas eficaz diligencia entre todas las demás; y no pudiendo, ni deviendo el señor D. Iuan alargarse a esto, como a mi solo me imputa este cargo? Lo segundo, si pudiera constar al señor Don Iuan que yo por ventura en ciertas ocasiones no huviesse hecho estas diligencias, para aviarme a Flandes, en tal caso ya no tenia fundamento de hazerme este cargo, y mucho menos de tomar una tan fuerte resolucion contra mi; y lo que ha passado en esto lo sabe Dios, y V.M. y otros Ministros suyos, yo ni lo afirmo, ni lo niego por amor del secreto. Lo tercero, el mismo señor D. Iuan despues de averse escusado de ir a Flandes la primera vez, y V.M. admitido su escusa, hizo de proprio motu *diversas diligencias*, ofreciendose espontaneamente a la ida a Flandes, como es notorio, y a esta causa parece no devia hazerme este cargo, ni aver tomado aquella tan sensible resolucion contra mi, supuesto q̄ igualmente hemos concurrido a estas diligencias en orden a su passage a Flandes. Ultimamente la ida del señor D. Iuan a Flandes se ha juzgado en comun opinion de casi todos ser no solamente convenientissima, pero tambien necessaria para la defensa, y conservacion de aquellos Estados, y por esta razon se han hecho tantas, y tan exactas diligencias en orden a las assistencias necessarias para su ida a Flandes, y assi confieso que no alcanço como las diligencias hechas, y ordenadas a un fin tan conveniente, y necessario para la defensa de aquellos Países, y bien de esta Monarquia, pueda ser materia para hazer cargo a nadie por aver hecho algunas diligencias a este mismo fin, y mucho menos para executar una resolucion tan dura, y defusada. A que se añade, que quando yo por mi desgracia, por aver hecho algunas diligencias semejantes huviera delinquido, no tocava al señor D. Iuan el disponer, y resolver un castigo tan riguroso como el que confiesa en su carta aver meditado, y dispuesto contra mi, pues le falta la autoridad suprema necessaria para tal execucion. Finalmente, suponiendo que yo he hecho algunas diligencias para promover el passage del

señor

del señor D. Iuan á Flandes, no se figue, ni puede inferir, q̄ las huviessse hecho *con animo dañado de perder al señor D. Iuan*, pues podia averlas hecho con el zelo, y intencion que semejantes acciones, piden delante de Dios, y no con *animo dañado* de perder al señor D. Iuan, ni al menor de la Republica, como fio en la misericordia de Dios me le huviera dado, y no me huviera dexado de su divina Mano, para saltar a tantas obligaciones como me corren; con que este cargo no subsiste, ni ayuda a la justificacion de la resolucion tomada. Y si por diligencias, que se me imputan como hechas con animo dañado de perder al señor D. Iuan, y no se me prueban, ni podrá probar el señor D. Iuan, tomó la resolucion de desviar, y perderme, quáto más podia yo hazer cargo al señor D. Iuan de aver manifestamente intentado cótra mi todo lo que confiesá en su carta, y es verdad constante? Pero de esta defensa (aunque tan justa) tambien me abstengo, remitiendola a Dios, y al justo juizio de los que saben dar peso a la razon, y verdad.

El tercero cerço es, q̄ he esparcido en deshonor del señor D. Iuan abominables voces. A q̄ se responde lo primero, q̄ si este cargo mira á lo sucedido en la prision, ya está respondido a él, por todo lo dicho arriba; y si mira a otros tiempos, será a cargo del señor D. Iuan el proponerlo a V. M. y probarlo antes de aver pasado a una resolucion de: este genero, para la qual era necessaria más justificacion, y autoridad suprema, que no tiene, como se ponderará más abaxo.

El quarto cargo q̄ me haze el señor D. Iuan en su carta, en q̄ me imputa el garrote q̄ se dió en la Carcel de Corte (a primeros de Junio) a un hōbre, q̄ llama inocente, y lo propone con estas palabras: *Declaro desde luego a V. M. y a quantos leyeren esta carta, q̄ el unico motivo verdadero q̄ me detuvo de passar a Flandes, fue, el de apartar del lado de V. M. a essa fiera tan indigna por todas razones de lugar tan sagrado, auendome inspirado Dios a ello con una fuerça más q̄ natural desde el p̄to q̄ oí la horrible tirania de dar garrote a aquel inocente hōbre, con tan nefandas circunstancias.* A este cargo, Señora, respondo lo primero cōfesiando a V. M. q̄ por todas razones me reconosco indigno de estar a los pies de V. M. y q̄ solo me pudo havilitar, y hazer idoneo para estar a ellos la grádeza del Señor Emperador Ferdinando III. padre de V. M. q̄ se sirvió de elegirme, y nōbrarme para este ministerio, y cōsta por derecho civil, y razazon natural q̄ el favor, y la eleccion del Principe dignifica la persona elegida, como tambien la cōtinuacion de esta eleccion, y ocupacion con que el Rey, que está en el Cielo, se sirvió de hōrrarme,

con muy especiales, y singulares demonstraciones de satisfacion, que repetidas vezes manifestó a Vuestra M.a quien pongo por testigos; y otras muchas personas; sirviendose de mi corta suficiencia en muchas cosas tocantes a su Real servicio: y con muy singular confianza encargadome la defensa de palabra, y por escrito del sagrado Misterio de la Inmaculada Cõcepcion de la Virgen Santissima Madre de Dios, de que ay hartos testigos, y decretos en la Real Iunta de dicho Misterio, y es bien notorio en la Europa, y America donde llegaron mis libros. Y no serà dificil de persuadir el que estos favores Imperiales, y Reales, continuados por tantos años, y aprobados con tantas demonstraciones, me ayan dignificado, y siquiera en alguna manera suplido la pequenez, é indignidad de mi merito, y persona; y esta dignificacion, y habilitacion de Principes, hecha a tantas personas de suyo bien desproporcionadas, la con fessarán como yo con todo rendimiento, y reconocimiento de su coraçon. A que pudiera añadir la dignacion de V. M. con que no solamente me ha sufrido mas de 24. años a sus Reales pies, y nunca querido darme licencia, para poderme retirar a mi rincõ, aviendoselo suplicado con todas las veras de mi coraçon, y repetidas vezes instado a V. M. en esto mismo, fino antes mandandome, y aun (si se puede dezir) rogandome por el amor, que debo a Dios no hablasse en esso palabra, ni la desamparase en el estado de su soledad, y viudez, continuando mi asistencia para el consuelo de su alma: ni son nuevos, ni los primeros estos, y semejantes favores, y honores que yo, mis padres, y abuelos hemos recibido de la clementissima mano de los gloriosos progenitores de V. M. y de la Augustissima casa de Austria; pues consta por diplomas Cefareos (cuya copia autentica tengo en mi poder, y la ha visto V. M.) en que se dá testimonio de como desde el tiempo de el Señor Emperador Maximiliano Primero, padre del señor Rey Felipe I. y abuelo del señor Emperador Carlos V. se han servido sus Magestades de ocupar, y emplear a los de mi familia en puestos nobles, y principales, assi politicos, como militares en el sacro Imperio Italia, y otras partes, como consta por dicho diploma; y assi a lo menos por estas dignificaciones, nacidas de la grandeza, y clemencia de tantos, y tan soberanos principes, cesa el cargo que me haze el señor Don Iuan en esta parte, como tambien el motivo de querer apartarme del lado tan sagrado de V. M. por esta razon.

Respondo lo segundo, que aunque abiertamente el señor D. Iuan no me imputa el garrote dado a aquel inocente hombre, como dize el

señor Don Iuan, que llama *horrible tirania*, todavia se colige evidentemente, assi del assunto, como de todo el contexto, y fin de su carta, que me le atribuye a mi, y q̄ esto à sido principal motivo de su detencion en España, para apartarme del sagrado lado de V.M. pero para esta resolucion tan notada de todos, y hazerme reo de este garrote, que como digo llama *horrible tirania*, era necessario, segun toda razon, y de recho, que el señor D. Iuan huvielle tenido lleno conocimiento del ajusticiado, y de toda su causa, y circunstancias de ella. Y siendo cierto que no lo tuvo, como era precisamente necesario, figuese que el señor Don Iuan, no me puede ni debe hazer este cargo; ni tampoco valerse de este suceso, ò por motivo de su detencion, para apartarme del lado de V.M. en la forma, y modo, q̄ dize tenia meditado, y dispuesto.

Respondo a lo tercero, q̄ el garrote que se dió a aquel hombre, no tocò, ni pudo tocar a mi puesto, y estado; pues su causa avia de ser criminal forçosamente: y al parecer exterior de crimen de lesa Magstad, ajustado en el modo que pedirian la razon, el derecho, el tiempo, y otras circunstancias, a cuya causa no se me puede a mi imputar este garrote, pues tocava a la justicia ordinaria; por la qual se executó a vista de V.M. Y debemos, segun todas reglas de derecho, y razon natural, presumir de la justificacion del Principe, y mucho mas de la de V.M. de cuya virtud, benignidad, y clemencia, dá testimonio todo el Mundo, como tambien del justo proceder de sus Reales Ministros, sus letras, ciencia, y temor de Dios. Luego el señor D. Iuan debiò presumir lo mismo, y por consiguiente, no hazerme este cargo, ni tomarle por motivo para su resolucion tomada contra mi persona.

Lo quarto respondo, que aunque todo lo dicho puede, y debe satisfacer a qualquiera desapasionado, para juzgar por ageno de mi este cargo. Y por otra parte no tener yo obligacion de probar mi inocencia en hecho ageno, obrado por la justicia. Todavia por averse constituido el señor Don Iuan, actor en esta causa, y hechome a mi reo (como queda dicho arriba) de este garrote, que llama *horrible tirania*, a èl como actor le incumbe la probança del delito q̄ acumula: sin embargo no me faltan argumentos positivos, y probanças solidas, y eficazes, con que pudiera hazer manifesta mi inocencia, y no las produzgo en este papel, por juzgar no ser necesario, reservandolas para quando lo sea; poniendo en el interin a Dios, y a V.M. por testigos de esta verdad, fiado la defenderán donde, y quando conviniere a su servicio, y a mi amparo, y consuelo. Por todo lo qual consta q̄ el señor D. Iuan, no me debiò

debió hazer este cargo, ni tampoco tomarle por motivo para su enojo, y resolucion; en cuya virtud dispuso apartarme del sagrado lado de V.M. en la forma, y modo que confiesa en su carta. Y si el señor D. Iuan por la justicia hecha en un hombre particular, no conocido, y de mediana esfera, y suposicion, ni criado, ni amigo (al parecer) ni pariente fuyo; y a demas de esto, sin la debida noticia, y conocimiento de esta causa, ha tomado motivo contra mi, para hazerme cargo tan pesado de una justicia que llama *horrible tirania*; como tambien para tomar la resolucion de apartarme tan violentamente de los Reales pies de V.M. q̄ razon, y justicia tendrè yo para formar quejas, y sentimientos justissimos de esta resolucion, y desposicion tan rigorosa del señor D. Iuan, ocupando, como ocupó, a la vista de Dios, y del mundo, los puestos publicos, q̄ se ven en su S. Iglesia, y en esta Monarquia. Teniendo yo de mi parte tan manifiestos argumentos de mi justicia, y inocencia; de la qual no me pretendo valer, para mas de lo que es precisamente necesario para mi defenſa, y manifestacion de la verdad, para los q̄ fueren siniestramente impresionados; porque todo lo demas lo remito a Dios, no a fin de que venga la injusticia que se me haze, sino para que tenga de todos misericordia.

Y supuesto que este garrote no es hecho mio, sino de justicia publica, que tiene V.M. con quien, como se deve suponer, y creer, se comunicó toda la causa, me causa horror, que dicha justicia llame el señor Don Iuan *horrible tirania*, palabra que justaméte pudo, y devió causar a V.M. y a todos los Iuezes, y Ministros de justicia entrañable dolor, y desconsuelo.

El quinto cargo le toma de *mi mala conciencia*, de que remordido dize me huí de cierta ocasion diferente de la presente, en que el señor D. Iuan dispuso de darme la muerte, y le propone con las palabras siguientes: *Esta accion meditè, dispuse, y pensava executar sin escandalo, ni mas violencia (mientras no fuese necesaria) q̄ la precisa para cōseguir el intento, y no su muerte, como su mala cōciencia le ha echo temer.* De este cargo, q̄ toca en mi muerte, intétada en 17. de Febrero passado, de q̄ habla el señor D. Iuan como sino fuera el darme la muerte, sino otra cosa menos escádaloſa. Puedo dezir a V.M. con verdad, q̄ jamas he hablado ni publicado este caso, y he tenido animo de dexarlo a los secretos cōsejos de Dios nuestro Señor, como otras muchas cosas. Pero ya que el señor D. Iuan confiesa publicaméte, no solo en la carta para V.M. pero en copias de ella, imbiadas a diversas personas, y Cōvètos Religiosos de

Madrid, me parece me es licito, y aun preciso el representar a V.M. nõ lo mucho que podia dezir sobre este disgnio, sino solamente lo que puede servir de legitima defenfa mia, en orden a dar alguna satisfacion a dicho cargo, y alli respondo a èl.

Lo primero, que aviendo tenido avifos de personas de mucha fupoficion, que aquel Viernes 17. de Febrero (q̄ era del perdon de enemigos) me convenia estar en mi casa, y no salir por la tarde a la junta del Gobierno; porq̄ sin duda estava dispuesta mi muerte al passar por el Convento de la Encarnacion. Y aunq̄ nunca me persuadia a temor, y fiava en Dios nuestro Señor: seria servido de mirarme cõ ojos de piedad, y guardarme, todavia fueron tantos los que me dixeron, que era tentar a Dios el exponerme a este riesgo sin especial necesidad; y por esta razon, y otras de conocido, y forçoso impedimento de mi ocupacion no fui a la Junta, y a esta llama el señor D. Iuan temor de mi mala conciencia. Digo, pues, Señora, que aunque entonces por la benignidad de Dios no tuve remordimiento de mi cõciencia de pecado grave sin embargo, *non hoc justificatus sum*, como dixo el Apostol de si mismo, sabiendo muy bien lo q̄ dize el Espiritu Santo, y por el Cõcilio de Trento, *quod nescit homo, an odio, vel amore dignus sit, nisi speciali revelatione, id didicerit*, q̄ quiere dezir, que no sabe el hombre si es digno de odio, ò de amor de Dios, sino que se lo revele el Espiritu Santo. Si bien por algunas señales (de que tratan los Theologos, y especialmente el Padre Hieremias Drexelio de mi sagrada Religion en su Zodiaco) puede conjeturar, y tener alguna certeza moral, de que està en la gracia de Dios, y á quien su Magestad ama: no digo esto, porque yo juzgue, q̄ a mi me affistieffen semejantes señales, *quia non in justificationibus meis, sed in multis Dei, miseratioribus prosterno ante faciem ejus deprecationem meam*; y assi confiado en estas mismas misericordias de Dios, andube con seguridad de mi conciencia, ni tuve particular temor de la muerte, que sabia se me intentava.

Respondo lo segundo, que aviendo esta meditacion, y disposicion, y resolucion del señor Don Iuan, procedido en los 17. de Febrero, como queda dicho, y antes ordenada á darme la muerte, y por este medio apertarme de los Reales pies de V. Mag. manifestamente se vé, q̄ ni el motivo de la prision del hermano de su Secretario, que a mi me imputa, ni el garrote de aquel hombre, que llama inocente, que fue á principios de Junio, le pudieron inducir a dicha resolucion de darme la muerte, ó desviarme de los Reales pies de V.M. pues dicha resolu-

Non fue meditada, dispuesta, y pensada mucho antes de dicha prision, y garrote, q̄ fue tres meses antes, por lo qual consta con claridad, que dichos motivos alegados del señor D. Iuan, para la resolucion de su accion no subsisten, y devo yo ser absuelto deste cargo.

Respondo lo tercero, que se sabe, y bien, que el mandato, y disposicion del señor Don Iuan para 17. de Febrero era no solo para desviarme de los Reales pies de V. M. sino para quitarme la vida, de que consta, que la resolucion que el señor Don Iuan dize tenia meditada, dispuesta, y pensada se estendia a mas daño mio de el que refiere aora en su carta.

Lo quarto respondo, que el huir de la muerte, y mas de la violenta, no es argumento siempre de mala conciencia; pues la muerte natural la temen todos, aun los mas buenos, como consta de la vida de S. Hilarion, y de otros innumerables Santos.

Lo quinto, si la huida de la muerte, fuera argumento de mala conciencia, fuera culpable Christo, que se escondiò diversas vezes, quando le quisieron dar la muerte, y el dezir esto, fuera blasfemia: y el mismo Señor mandò a sus Discipulos, que quando los persiguiesen en una Ciudad, se huyessen a otra; punto, que elegantemente, le trata San Atanasio, y los demas Padres, y Theologos. Finalmente, el señor Don Iuan, aora en su fuga se condena de mala conciencia, si fuera verdad el cargo que me haze. Y como no querrá que le hagan cargo de mala conciencia por aver luido, por solo un aviso, y sola una detencion, y aseguracion de su persona, ordenada por una santa Reyna, y señora soberana; tampoco deve querer hazerme a mi este cargo de mala conciencia, y tomarla por motivo de la justificacion de su resolucion, por aver escusado el ir a la Junta de la Governacion, y esto tanto mas, que no dexè de ir a ella, por temor de la muerte, sino por otros motivos, y embarços que ocurrieron, como assima dize.

El sexto cargo que me haze el señor D. Iuan en su carta, es dezir: *Que segun su conciencia, tenia algunos motivos para quitarme la vida, por las causas comunes del bien de esta Corona, y particulares suyas, &c.* A esto respondo. Lo primero, q̄ en particular no refiere el señor Don Iuan ninguna causa del bien comun de esta Monarquia, y mucho menos la prueba, como en todo derecho Divino, y humano es necessario para quitar a un hombre la vida; y mientras el señor D. Iuan no haze demonstracion dellas, no entiendo como segun su conciencia, y toda razon podia, y devia quitarme la vida.

Lo segundo, que no será bien oída esta doctrina de los q̄ saben cómo, y en que casos es licito el homicidio; porque persona particular ninguna puede, conforme al Mandamiento de Dios matar a otro por causas comunes, cuya sollicitud, y cuydado toca a los Princeses. Y lo tercero, mucho menos, sin aver precedido acusacion de delitos ante Iuezes competentes, y probança dellos. Lo quarto, porq̄ sería lo contrario, introducir contra la ley de Dios una doctrina del perjuizio q̄ se sabe, y se vé. Lo quinto, el particular, que puede solo en su defenſa, con la moderacion de defenſa inculpable, ha de ser en caso que no tenga otro remedio su vida inocente. Pero en solo el bien comun no puede en cargo, ni descargo, ni ante el que le tiene a su cuenta, é imperio inaudita la parte con autoridad propria, matar, ó mandar matar, no lo puede dictar ninguna sana conciencia.

Lo q̄ el señor D. Iuan añade, *y particulares mias*, no veo como se pueda verificar en muerte de un hombre particular, y mucho menos en un Cōsejero de Estado, Cōfessor de una Reyna de España, Inquisidor General, Delegado de la Sede Apostolica, para la defenſa, y cōservacion de nuestra S. Fè Catolica en estos Reynos, y Ministro de la Governacion univèrsal de esta Monarquia, titulos, y officios todos cō q̄ sin meritos mios, y por sola la divina gracia estoy condecorado por el Vicario de Christo, y los Reyes Catolicos; y tales, que ni el Rey nuestro señor pudiera, ni ningun Emperador, ni Principe seglar, ni Eclesiastico, darme la muerte, sin conocimiento de causa, ó notoriedad de hecho constante que la mereciesse.

Lo segundo, menos pudo sin aver dicho a V. M. las causas, y delitos mios, y a los q̄ podian conocer de ellos, para q̄ examinados V. M. procediesse a lo que ellos pedian. Pero el señor D. Iuan, no me ha probado delito contra su persona, en particular digno de muerte; y creo que si yo le huviera cometido, no se me huviera dexado encubierto: pues se faga en esta carta a plaça una justicia en q̄ hago testigo a Dios, q̄ nos ha de juzgar, estoy agenissimo de ella. Luego si el señor D. Iuan tuviera causas particulares fuyas, dignas de mi muerte, bien se puede creer que se supieran, y dixeran, y el no averseme imputado hasta en este papel, creo que V. M. y sus Real es Ministros, y Cōsejos, lo tendrán por bastante prueba de mi verdad.

Añade diciendo: *Y para ello he tenido no solo repetidas opiniones, sino instancias de gravissimos Theologos.* Señora, los Theologos, responden á los casos cōforme se los pintan, como los confesores abfueven de los

pecados en la calidad, y modo, que los refiere el que los confesó. Para q̄ deviera el señor D. Iuan quitarme la vida; no creo que aya Theologo, q̄ lo sea, q̄ pueda fintirlo: y assi creeré que de relaciones (q̄ hizieron al señor D. Iuan los q̄ no tuvieron atencion a la realidad de verdad, fino a sus sospechas, sin bastante fundamento, y juizios desviados de la razon) se formaria la q̄ el señor D. Iuan hizo a los Theologos, que engañados, i praticamente erroncos, dixerón lo que el señor D. Iuan refiere: y a esta causa no puede tener su parecer peso, porque le dieron sin debido conocimiento de causa, y sus circunstancias.

El septimo cargo, y motivo q̄ el señor D. Iuan produce, en orden a justificar su resolucion, *meditada, dispuesta, y pensada*, tãto antes diziendo, q̄ no ha querido la condenacion de mi alma, creyendo q̄ estava en mal estado, y assi profigue el señor D. Iuan diziendo: *No he querido nunca aventurar la perdicion de una alma, que tan probablemente avia de ser arrebatada en mal estado, anteponiendo los riesgos, y trabajos de mi persona al deseo de bazer a Dios este sacrificio, q̄ espero de su infinita misericordia me pagará en dar feliz logro a mi justa intencion.* Todo esto Señora, q̄ toca al zelo q̄ el señor D. Iuan ha tenido, de q̄ yo no muriera en pecado mortal, por el mal estado en q̄ probablemente juzgò entonces estuve, se lo devo agradecer, como lo hago. Y el estado, y conocimiento de mi conciencia, le dexo a Dios, q̄ ha de manifestar lo mas escondido de los coraçones, y juzgará a cada uno segú sus obras, como dize S. Pablo: solo devo reparar en q̄ el señor D. Iuan no solo llama justa *la intencion* de matarme; pero q̄ espera de Dios el cõseguir lo q̄ pretende, por este sacrificio q̄ le haze. Señora, diré a V. M. cõ S. Pablo amenazado de muerte: *Non facio animã meam, pretiosiore, quam me.* Mas estimo mi alma, q̄ mi vida; y el mismo Apostol, q̄ èl, y los demas Apostoles estavan *morti distincti*; no solo amenazados de muerte; pero señalados para la muerte; y dixo Christo S. nuestro, q̄ los q̄ les quitassen la vida avian de pensar q̄ hazian grato sacrificio a Dios; *Et cum interfecerint vos, arbitrabuntur se obsequium prestare Deo.* A mi no me toca el defenderme mas q̄ con la verdad de mis procedimientos, q̄ por la misericordia de Dios, he vivido a la vista de Dios, y de los hombres.

El octavo cargo, q̄ me haze el señor D. Iuan, y motivo para persistir en su intencion, q̄ es segun dize: *la expulsion de esta peste* (assi me llama) *para librar estos Reynos de ella, y de las calamidades, y trabajos, q̄ por su causa padecen los pobres, y oprimidos vasallos.* Si este cargo, Señora, tuviera subsistencia, cõfessara yo publicamente era justa mi expulsion, y

destier-

destierro de estos Reynos, y yo el primero me condenara a este castigo, y pena: pero seguro en Dios, y en mi conciencia, espero me absolveran deste cargo, todos los q̄ conocieren, y quisieren sin passion, intruirse, è informarse de mis procedimientos, de q̄ luego apuntaré algo. Por aora digo, que aunq̄ esto fuera assi, mi expulsion avia de ser por el camino, forma, y modo q̄ prescriben la ley natural, divina, y humana; y q̄ nada de esto assiste oy a la resolucion, y intencion del señor D. Iuã; pues ni Dios, ni V.M. hasta aora le han dado esta potestad, derecho, ó comision: siendo assi, q̄ *omnis potestas est à Deo*. Y q̄ yo no soy *causa de las calamidades, y trabajos q̄ oy padecen los pobres, y oprimidos vassallos de estos Reynos*. Lo pruebo en primer lugar con el argumento q̄ llaman negativo, y es en el caso presente; afirmar lo, y dizirlo el señor D. Iuan, y no probarlo como es preciso, segun todo derecho, y especialmēte en cargo de tanto peso, y consequēcia, q̄ aun de su sola aprehension, se pueden originar, y mucho mas si fuere creido. Por lo q̄ siendo actor cōtra mi el señor D. Iuan, le incumbe la probança, y q̄ esta sea manifesta de este cargo; y mientras no le probare en esta forma, no devo ser condenado de nadie q̄ tema a Dios, q̄ dixo: *Nolite secundum faciem iudicare*, y San Pablo, *neque ante tempus*. Nadie juzgue, dize Christo Señor nuestro, a otro por la apariencia de las cosas, ni tampoco antes del tiempo en q̄ sea convencido, y especialmente en materia tan grave. Y en segundo lugar se prueva, que yo no he sido, ni soy causa de las calamidades, y trabajos que padecen los vassallos, como me lo imputa el señor Don Iuan: porque desde los tiempos del señor Emperador Carlos V. Felipe II. y III. y IV. ha sido el clamor de Espanha toda en su perdicion; y destruccion por los tributos. Consta de consulta hecha por el Cōsejo Real de Castilla el año de 1619. q̄ despues comentò, y delucidò eruditamente Navarrete en su libro, y pido a V.M. y a todos los que quisieren ser enterados de esta verdad, se sirvan de leerla desde el principio. Consta tambien de los tiempos del señor Rey Felipe IV: que está en el cielo, que para las proposiciones de tributos, y donativos, se propuso siempre a los Theologos, *la extrema necesidad* en que se hallava la Monarquia; y en virtud de esta opinion se han impuesto los tributus, con que se hallan cargados los vassallos. Veanse las cōsultas hechas del Reyno en Cortes, y tiempos antecēdentes, q̄ se hallan en diversas Secretarias; de que se sigue, y infiere claramente, q̄ yo no soy causa de estas calamidades, y trabajos: y por consequiente queda sin fuerça este grauissimo, y perjudicialissimo cargo que el señor Don Iuan me haze para

para mi descredito, y separacion de el lado de V.M.

La tercero, algunos años antes que muriese el Rey nuestro señor (que está en el Cielo) fue servido de nombrarme por uno de los que asistían en la junta general de medios, por aver reconocido en mi su Magestad un ardiente zelo (que por la misericordia de Dios me acompaña) del bien comun, y alivio de estos Reynos, y vasallos. Y todo lo que a su favor he obrado, y votado constantemente, en dicha junta dirán las consultas que la junta hizo a su Magestad, y se hallarán en las Secretarias, que son instrumentos autenticos de la verdad, y que acreditarán lo que digo, Testigos ay vivos que son el Duque de Medina, el Conde de Castrillo, Dō Antonio de Contreras, Fray Iuan Martinez Confessor de su Mag. y otros que testificarán lo mismo. Y el Duque de Medina sobre ciertos pareceres míos, encaminados a que no se impusiesen nuevos tributos, los alabó con palabras bien encarecidas, diciendo, que avia hablado como un San Iuan Chrysostomo, y lo refiero con confusion mia, aunque necesaria para testimonio de la verdad, que aqui propongo, y defiendo, que le dará tambien el Secretario Legasa, que lo era tambien de la junta; de que se infiere, que las calamidades, y trabajos no se padecen por mí.

Pruebase claramente esto mismo, lo quarto, porque desde que murió su Magestad que goze de Dios, no se ha impuesto tributo general alguno en estos Reynos, ni pedido donativo alguno en las Ciudades, y Reynos de Castilla, a que he asistido en todas las ocasiones que se tratava de esto con todas mis fuerças, y razones que disviadieron semejantes imposiciones, y donativos, de que hago testigos a todos los que concurrieron conmigo en los Consejos, y Juntas, y otros muchos que me oyeron hablar de esto fuera de ellas, a demás que consta autenticamente de las consultas que se hizieron sobre dichas materias a que me remito.

Lo quinto, se prueba esta verdad, porque apenas murió el Rey mi señor, quando supliqué a V.M. a quien pongo por testigo, se sirviese de mandar formar una junta de Ministros zelosos, y inteligentes, que se llamó *del alivio de los tributos*, principalmente en las quatro especies necesarias, que son carne, pescado, vino, azeite, y vinagre; y V.M. fue servida de conformarse con suma propension de su Real voluntad, y nombrar para ella a Dō Miguel de Salamanca, entonces Presidente de Hazienda; Dō Manuel Pantoja; Dō Geronimo de San-Vitores, y a Dō Francisco de Herrera, Corregidor de esta Villa de Madrid, y á

mi. Y aviendose dispuesto muchas cosas por esta Junta, y entre otras mas de veinte Ciudades, y muchos arrendadores baxado la mitad de los precios de estas especies, ofreciendo la misma paga ajustada por su arrendamiento, y le huviera executado en todas, sino se huviera ofrecido, y opuesto tantas dificultades, que fue fuerza a V.M. desistir por entonces de su prosecucion, con increíble dolor, y sentimiento suyo, y mio, por verse frustrado mi zelo, y entrañable deseo de ver aliviados los pobres vassallos, de que hago testigos a los sobredichos, con el testimonio autentico de las Consultas que paran en las Secretarias, y en especial en la de D^o Lorenço de Jauregui, que era Secretario de dicha Junta. A qui se añade, que en esta misma Junta procuré con todo esfuerço persuadir que se quitassen las quiebras de millones, como tributo el más gravoso, y sensible para los vassallos, y mayormente pobres, y a este fin se han hecho muchas, y muy particulares diligencias para vencer las graves dificultades q^e se ofrecian contra su execucion: y no aviendo sido possible, por las urgentes necessidades (que entonces grandemente apertavan) el poderlas vencer, y quitar dicho tributo, se halló la Junta, y yo con ella obligado a desistir por entonces deste Santo intento, con increíble dolor, y sentimiento de todos, aviendonos de consolar con saber que la buena voluntad, tiene su premio delante de Dios, y deve ser tambien estimada de los hombres, segun el dicho del sabio, *in arduis voluisse sat est*, que en las cosas arduas, no es poco, sino mucho aver emprendido hazerlas.

Pruebafé lo sexto, porque conociendose ser un tributo tan quatiofo el de las medias anatas de los juroz antiguos, y nuevos, nunca jamás fui de parecer, ni consentido por mi voto, que estas medias anatas se quitassen a los juristas, por las razones, y motivos que me persuadieron a esto, de que hago testigos a quantos ay que han concurrido conmigo en ocasiones en que se tratava este punto; y assi mismo a las Consultas que se han hecho sobre él. Digo esto, por ser sabido, y publico, porque a no serlo, ni lo dixera, ni pudiera dezir: y no aviendose conformado el Rey, ni V.M. juzgando devia seguir el parecer contrario de tantos, y tan grandes Ministros, q^e yo tambien venero, y siempre he venerado, como a principio extrinseco, fundado en autoridad, no se me puede hazer cargo por esta razon, ni imputar el que yo sea causa de las calamidades, y trabajos que se padecen.

Pruebafé lo septimo, porque apenas lleguè a España, sirviendo a V. Mag. quando oyendo los clamores, tributos, y cobranças de ellos, por
la mul-

La multitud de Ministros ocupados en ellas, que se contava al parecer un numero increíble, con las cosas, y daños que hazian, quando procuré se introduzesse en España el modo de cobrar las del señor Emperador, y otros Potentados, para que los vassallos de España no sintiesen opresion de tanta molestia, y aun de tanto perjuizio a la misma cobrança; pero tampoco esto se ha podido conseguir por causas occurrentes que lo estorvaren con no pequeño dolor, y sentimiento de mi alma. De que se infiere, que no puedo yo ser la causa de las calamidades que se experimentan.

Pruebafé lo octavo, porque aviendo llegado a mis manos un papel grave de una persona de letras, é inteligencia en materia de tributos, en que persuadia, que los que estavan puestos no eran conformes a la razon, necesidad; y tiempo; y que todos se podian, y devian reducir a uno, que carecia de todos los daños, que se experimentan en los impuestos, con el grande deseo q̄ tuve siempre del alivio de los pobres vassallos, bien probado en aquel papel, se lo dixé, y representé al Rey nuestro señor, y despues de su muerte a V. Mag. suplicandola instantemente se firviesse de remitir dicho papel a la Junta General de medios, y a los Cõsejos Real, y de Hacienda; Y aviendo V. M. venido en ello cõ mucho gusto, y examinandose en dichos Cõsejos, aunque en ellos se facilitaron algunas dificultades q̄ se ofrecían en la execucion; todavia para vencer las demás se formò una Junta, en que entraron el Presidente de Hazienda, D. Antonio de Contreras, el Conde de Villavmbrosa, D. Geronimo de San-Vitores, D. Juan de Gongora, y yo que con sumo gusto, sin embargo de las continuas, y casi intolerables, ocupaciones mias me ofreci de assistir, por el deseo ardentissimo que siempre he tenido del alivio de los pobres vassallos, y se vá trabajado en el modo de la execucion, para que se cõfiga el alivio que V. Mag. ha deseado, y yo solicitado instantemente siempre. De esto hago testigos a todos quantos Cõsejos tiene V. M. y a los de la Iunta de medios, de que son tambien autenticos testimonios, las Cõsultas de los Cõsejos, y de la Junta formada para esto. Euego yo no puedo ser acusado, ni condenado como causa de estas calamidades, y trabajos por nadie, y mucho menos por el señor D. Juan, a quien se lo referi el año pasado en el Retiro, y alabò mucho mi solicitud, y zelo, y no puedo dexar de alegarle por testigo, porque en esta causa no padezca excepcion.

Esto se prueba lo nono con claridad manifesta, por saberse cõstantemente en todos los Cõsejos las instancias que he hecho, para que no
 fueren,

fuesen mas avexados con algun tributo los vassallos, y juntamente infrado varias vezes, a que para este alivio, que con tantas veras he pretendido se cercenassen gastos superfluos, y se reduxessen a moderacion competente, assi en la Casa Real de V. M. como en los sueldos de Ministros, y Oficiales, en mercedes, raciones, y ayudas de costa, y otras cosas de que se podia recoger una suma considerable de dinero, sin los gastos, y perjuizios en su cobrança, que intervienen en los de más tributos; y desta verdad son autenticos testimonios mis pareceres, y votos en los Cõsejos, y Iuntas, y las Cõsultas hechas sobre todo esto, y cada cosa en particular: y sobre ser notorio, y publico, son testigos otros Cõsejeros, q̄ fueron del mismo parecer, solo a fin del alivio de los vassallos, De q̄ se infiere, q̄ el señor D. Iuan justamente no puede hazerme a mi este cargo de *las calamidades, y opresion de los vassallos*, ni tomarlo por motivo para la resolcion q̄ refiere en su carta, tomò contra mi.

A estas pruebas añado otra, que es la 10. por ser de publica voz, y fama, y constante en esta Corte, que el señor D. Iuan, con otros de su sequito fue de voto, y parecer, q̄ V. M. en la venida de Galeones se echasse sobre seis millones de plata de los particulares. A q̄ resisti yo cõ otros, porque esta era una affliccion gravissima de los vassallos, sobre la q̄ padecian (de que haze motivos, y argumentos el señor D. Iuan cõtra mi) y se les quitaba no solo a los dueños, pero a otros muchos la utilidad publica, y comun que avia de rodundar de los seis millones en tantos, y todos quedarian por puertas; y porque era destruir no solo todo el credito, pero el comercio de las Indias, y a las Indias con España, y lo dependiente deste comercio q̄ todo se arruinava con la toma de los seis millones, además de que era dar causas; y motivos a disturbios, è inquietudes, y todo lo demás que se podia, y devia temer dentro, y fuera de España de la toma de seis millones de particulares. Y a esta causa nunca ha podido el señor D. Iuan hazerme este cargo de la opresion de los vassallos, y mucho menos tomar motivo della contra mi para la resolcion que refiere en su carta, sabiendo lo que en esta parte obré por el consuelo dellos.

Lo 11. se prueba, que el señor D. Iuan antes de partir a la Coruña, pidió tales, y tantas quantidades de dinero, como cõsta de sus cartas, y es publico: y dei pues desde la Coruña, haziendo quexa gravissima, de q̄ no se le assistia más q̄ con 400y. reales de aocho, aviendosele ofrecido un millon, que se le cumplió en moneda labrada, barras de plata, y letras de cambio, fuera de 600y. escudos de plata, y de todo hizo poco caso,

caso, pidiendo siempre más, y más, juzgando que era precisamente necesario todo lo que pedía para la defensa de Flandes á que iba, aunque no ignorava que era, y avia de ser con nueva carga de los pobres vassallos sobre quienes avia de cargar todo, añadiendoles afliccion sobre afliccion; pero necesaria en juicio del señor D. Iuan, para la defensa de Fládes. Y esto Señora fue ayer, y hecho del señor D. Iuan, no mio, como ni la guerra en que yo no he tenido culpa, ni me puede hazer cargo della el señor D. Iuan, ni tomarla por motivo, para la resolucion que en su carta refiere ha intentado, contra mi.

Pruebáse lo 12. porque desde la paz de Portugal, cuya guerra por la mayor parte ocasionó las opresiones que se padecen, y para dicha paz hizo tantas instancias el señor D. Iuan, diziendo era precisa para la jornada á Flañdes, hasta la resolucion q̄ tomó de no ir, por acudir al alivio, como dize, de los pobres, y afligidos vassallos, no se contará que corrieron sino tres meses escasos, poco más, ò menos. En estos tres meses, Señora, como he podido yo ser causa desta opresion, no aviendolo fido de las guerras? Ni en estos tres meses como he podido yo ser causa del alivio de los vassallos, que tantos años ha he buscado, pretédido, y deseado? Especialmente no dependiendo de mi solo, como del mas minimó de los mayores Ministros de V. M. De q̄ se sigue, q̄ tampoco ha podido el señor D. Iuan hazerme á mi este cargo tres meses despues de la guerra, ni tenido motivo en ellos por la opresion que dize, para tomar, como tomó contra mi la resolucion que refiere en su carta, como el unico autor della.

Dexo, Señora, el q̄ en este tiempo, ni despues de la muerte del Rey, que está en el Cielo, tributo, ò imposicion nueva no se ha visto, aviédo durado las guerras hasta q̄ el señor D. Iuan partió a la Coruña, si fueron pesados los tributos, lo eran por la pesadumbre de la guerra, q̄ pedía todo esso, y mucho más como constó, y consta claramente al señor D. Iuan del tiempo que la tuvo a su cargo en Portugal, y de las quejas continuas que dió de lo poco con que se le assistia, siendo considerabilissimas sumas de millones, que no alcançavan a las pagas, a cuya causa en tiempo del señor D. Iuan se vió sumamente oprimida toda la Estremadura de los soldados, y alojamientos, de que son testigos todos los vivientes de aquella Provincia, y las cartas del señor D. Iuan, y los libros del Consejo de Hazienda, donde consta la remision de dinero q̄ se quexa siempre agriaméte, que no era suficiente. Y sabiendo el señor D. Iuan, que esta guerra ha durado hasta su partida a la Coruña, y que

la opre-

la opresion nacia della, y que le parecia al señor D. Iuan que era necesario a qualquiera costa de qualquiera opresion de los pobres vassallos asistirle más, como puede aora el señor D. Iuan hazerme a mi legitimamente cargo, como autor de esta opresion, ni tomarla por motivo contra mi (como dize en su carta) para su resolucion, y determinacion.

La ultima prueba confieso a V. Magestad la onitiera de muy buena gana, porque toca en mi persona; bien sabe el mundo, y la Corte, q̄ si padecen opresion los vassallos, no es por mi interes, que yo perciba de ella, ni mis padres, ni hermanos, deudos, amigos, ó apaniguados, en quien se derrame el dinero que sale de dicha opresion. Por el Consejo de Hacienda cõsta el empleo de las rétas Reales, saquefe alguna partida librada por mi, ó por consulta mia de algo, que aya sido cõsumido por mi, ò por deudos naturales de estos Reynos, ó de fuera de ellos, q̄ pues las rentas de V. M. no las puedo yo cobrar, ni hazer invisibles, ni rimitir por los ayres a otras partes, sino q̄ es fuerça q̄ por el Presidente de Hacienda, con quenta, y razon, y con las notas del porque, ò para que esten todas las partidas en los libros, seria muy facil convencerme por ello; pero aun no suficiente para el cargo que me haze el señor Don Iuan, y resolucion q̄ tomò contra mi, como si yo fuesse autor de la opresion de los pobres vassallos, pues no he podido serlo por no aver podido yo hazer el divertimiento dicho de la hazienda Real, y a essa causa queda desvanecido todo el motivo que tomò el señor D. Iuan, para lo q̄ dize en su papel, pues le cõsta q̄ durando la guerra era caso imposible que yo fuesse autor de la opresion q̄ padecian por ella, cõstando tambien al señor D. Iuan, q̄ yo no era autor de la guerra, y que ella trayendo la opresion q̄ dize a los pobres vassallos, ningun fruto me avia traído a mi, ni a mis padres, ni hermanos, ni deudos, ni amigos, ni confidentes propios de estos Reynos, ó estraños, como se hará demõstracion por los libros del Real Cõsejo de Hacienda de V. M.

Señora, este punto del divirtimiento de la hazienda Real le toman aora por motivo nuevo, aviendo sido antiguo; pero siempre falso, fingido, y fabricado injustamente, no solo contra mi credito (que importa poco) sino contra el de V. M. a fin de defacreditar el soberano Gobierno de V. M. y destruirme a mi; por q̄ viendo que esta carta, que pensó el señor Don Iuan avia de bastar para alterar, y cõmover los pueblos contra V. M. tomandome a mi por pretexto, y autor del divirtimiento de la hazienda del Rey nuestro Señor, divulgan aora, y refucitan aquellas voces, q̄ en los tiempos antecedentes despues de la muerte de el Rey, que

que está en el Cielo, esparcieron, de q̄ V.M. remitía con ocasión de la ida de la Señora Emperatriz a Alemania, muchos millones de plata, y joyas, así para el Señor Emperador, hermano de V. Mag. como también a fin de edificar, y fundar un Convento para retirarse a él V. M. aun dexando, y desamparando al Rey nuestro S. su hijo en esta su tierna edad. Desvanecida esta falsa voz, con la verdad del hecho, bolvieron al mismo intento, con ocasión de aver nombrado V.M. a Don Diego Riquelme, Obispo de Plasencia por Presidente del Real Consejo de Castilla, diciendo, que V. Mag. le avia mandado con todo imperio, buscasse tres millones de escudos, para remitirselos al señor Emperador a Alemania: y que a este fin, entre otros, principalmente le avia hecho Presidente; y que aviendo él resistido a este mandato, V. M. avia mostrado mucha indignacion contra él, y encargadome a mi, procurasse con todas veras hablar a dicho Presidente, é induzirle a la execucion de este mandato de V. Mag. y que aviendolo hecho, llegamos a lance de perdernos el respeto. Desvaneciòse de la misma manera este testimonio falso: y sossegado el mar por poco tiempo, buelve aora, como he dicho, otra vez a resucitarse la voz misma, por los criados, aliados, y confidentes del Señor D. Iuan (segun se dize) divulgando por el pueblo, que V. Mag. de nuevo avia remitido millones de dinero al Señor Emperador su hermano; y que el Señor Don Iuan avia apreado grandes cantidades de esta remesa, de que se ha originado tal, y tan grande desconsuelo, y murmuraciones, y desabrimientos, que a no ser los Españoles tan cordialmente reverenciadores, y amantes de sus Reyes; y especialmente de la virtud, y santidad, y benignidad de V. Mag. podia temerse algun desman, y mal suceso. Y como para todo esto no se atreven a la Magestad, y soberania de sus Reyes, y por otra parte me tienen por el mayor confidente de V.M. y por cuya mano se encaminan estas sumas a Alemania, viene a ser q̄ todo el odio, rencor, y desabrimiento cae sobre mi, y esto tan pesadamente, que tengo a milagro el vivir, y estar en pie; y esto es lo q̄ el señor D. Iuan ha emprendido, conseguir así por su carta, como tambien por estas voces, no menos falsas q̄ injuriosas a V.M. al Señor Emperador su hermano, y amigo: pero fuera de lo dicho aora constará con claridad, y evidencia por los libros, y cuentas del Consejo de Hazienda esta verdad, y de la falsedad con q̄ imputan a V.M. (tomandome a mi por pretexto) el divertimiento de la hazienda Real a las partes de Alemania, y la opresion, y calamidad, q̄ de ahí dizen forçosamente padecer los pueblos de España.

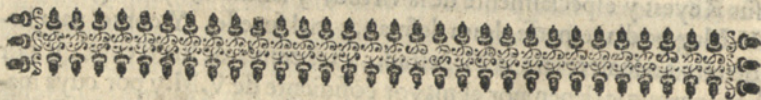
Pero

24

Pero confio Señora, en la misericordia de Dios N.S. q̄ ha de manifestar a los coraçones de todos la verdad, y fuma inocencia de V. M. y deste su minimo, y fidelisimo capellan, y criado; y confundir, y cerrar las bocas de los que hablan semejantes maldades, enderezadas, & ignorante, ó maliciosamente a turbar el gobierno, y quietud publica de estos Reynos, y hazerme odioso a los pueblos, cuyo alivio, y consuelo con tantas veras, y desvelo siempre he procurado, y procurarè en quanto me fuere posible.

Todo esto Señora, he querido, y aun devido dezir a V. M. no porq̄ lo ignora V. M. sino porque lo acredite con su Real aprobacion, y autoridad, ni tanto para mi defenfa, quanto para la de V. M. y en apoyo de la verdad, y conservacion de la paz, y quietud publica, mayormente constando que se han esparcido en todos estos Reynos, por el señor D. Iuan, a sus confidentes, un sin numero de copias de su carta, con las quales (en comun sentir de todos) ha querido escandalizar, y concitar contra mi, en apariencia, pero en realidad de verdad, contra el gobierno, y los demás Ministros de V. M. anfi los animos quietos, y pacificos, y más los q̄ con falta de luz de la verdad, creen todo lo que se dize, solo porque se dize, como tambien fortificar, y alentar los que tenian los animos turbados, y inquietos por sus influencias.

A todo lo qual era necesario ocurrir de mi parte con la verdad, que en este papel brevemente represento, que pongo en sus Reales manos con todo rendimiento, y el peso que le diere, será justo, y digno de toda veneracion, y reverencia. Madrid, y Octubre 25. de 1668.

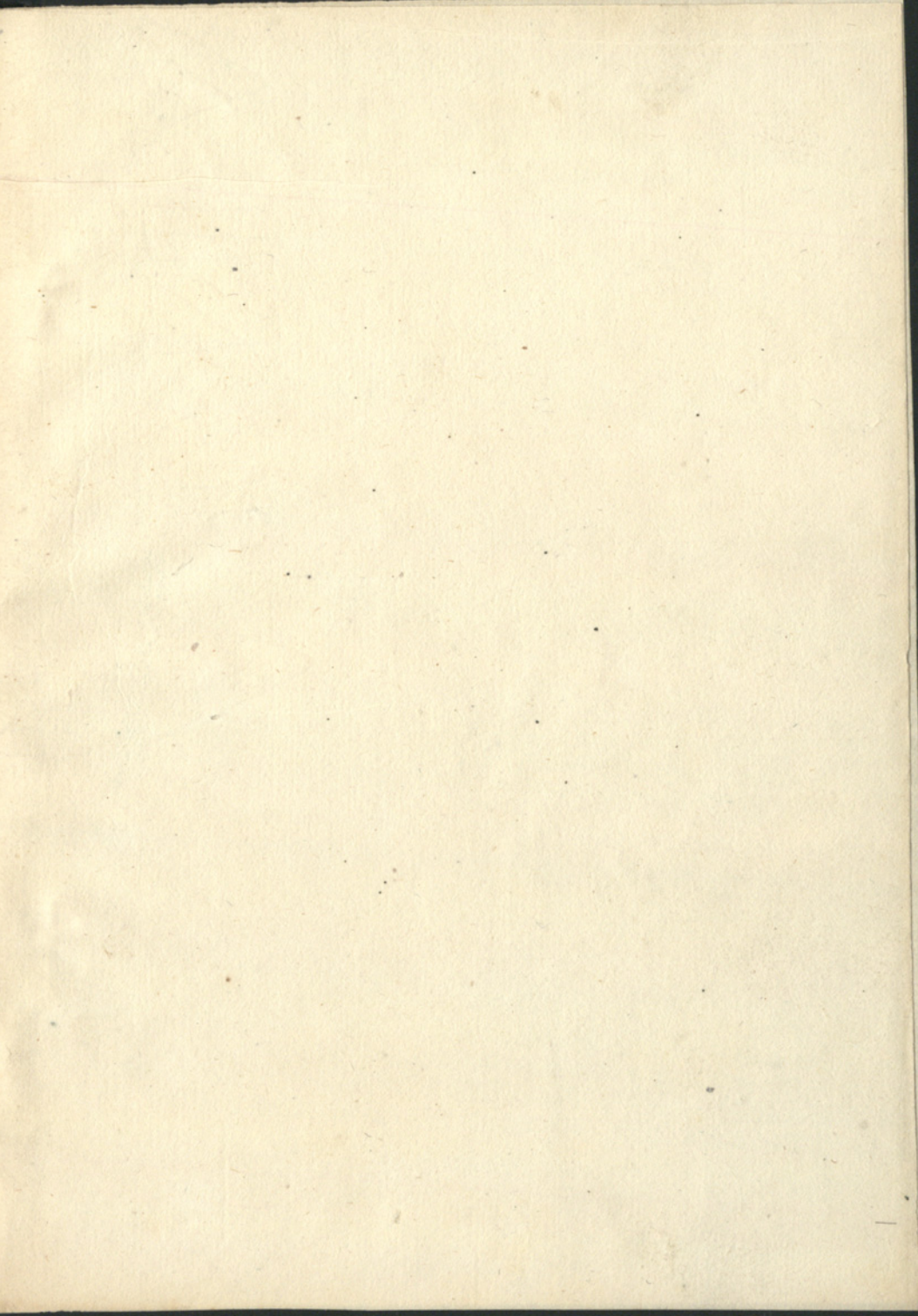


EM LISBOA.

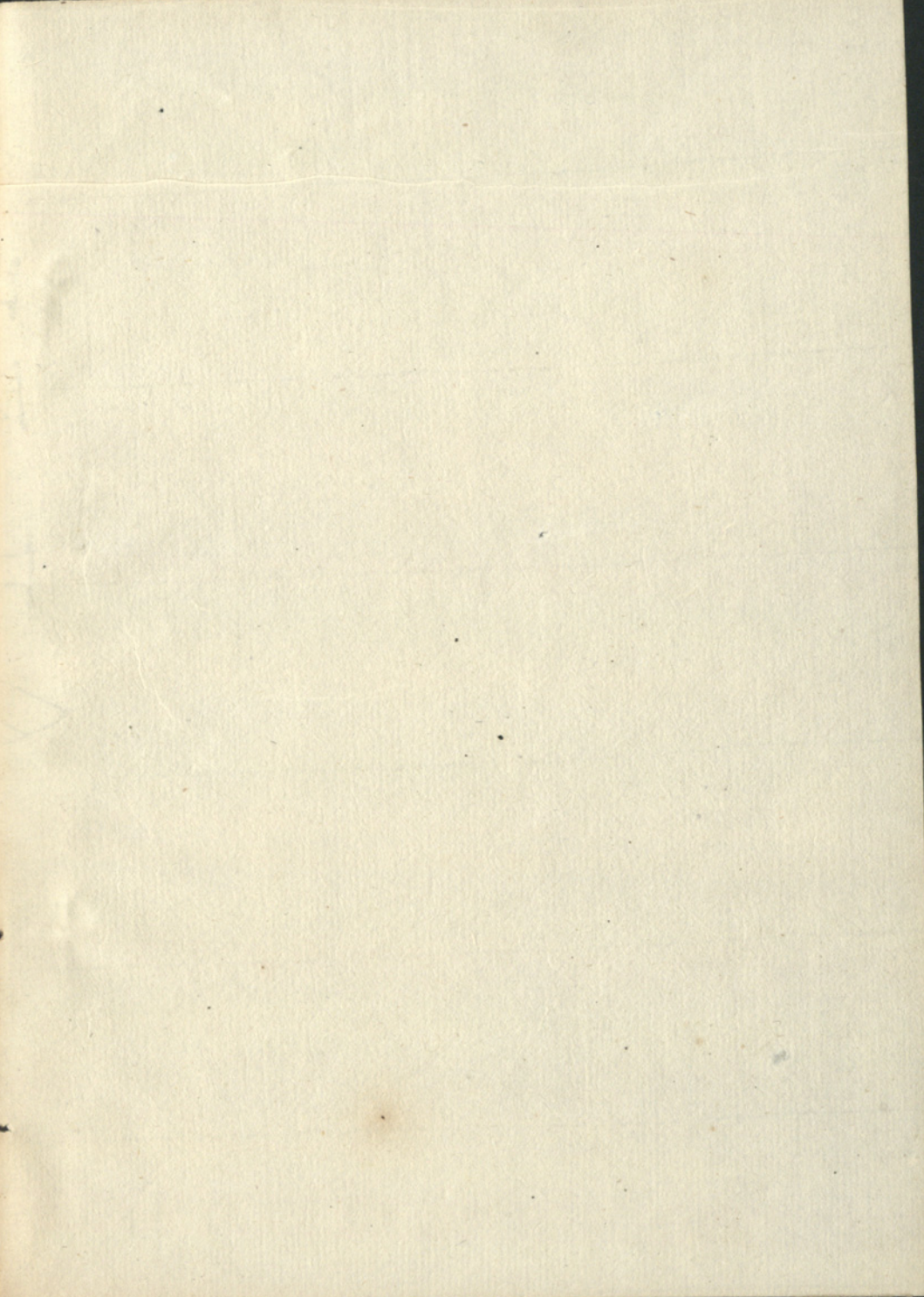
Com todas as licenças necessarias.

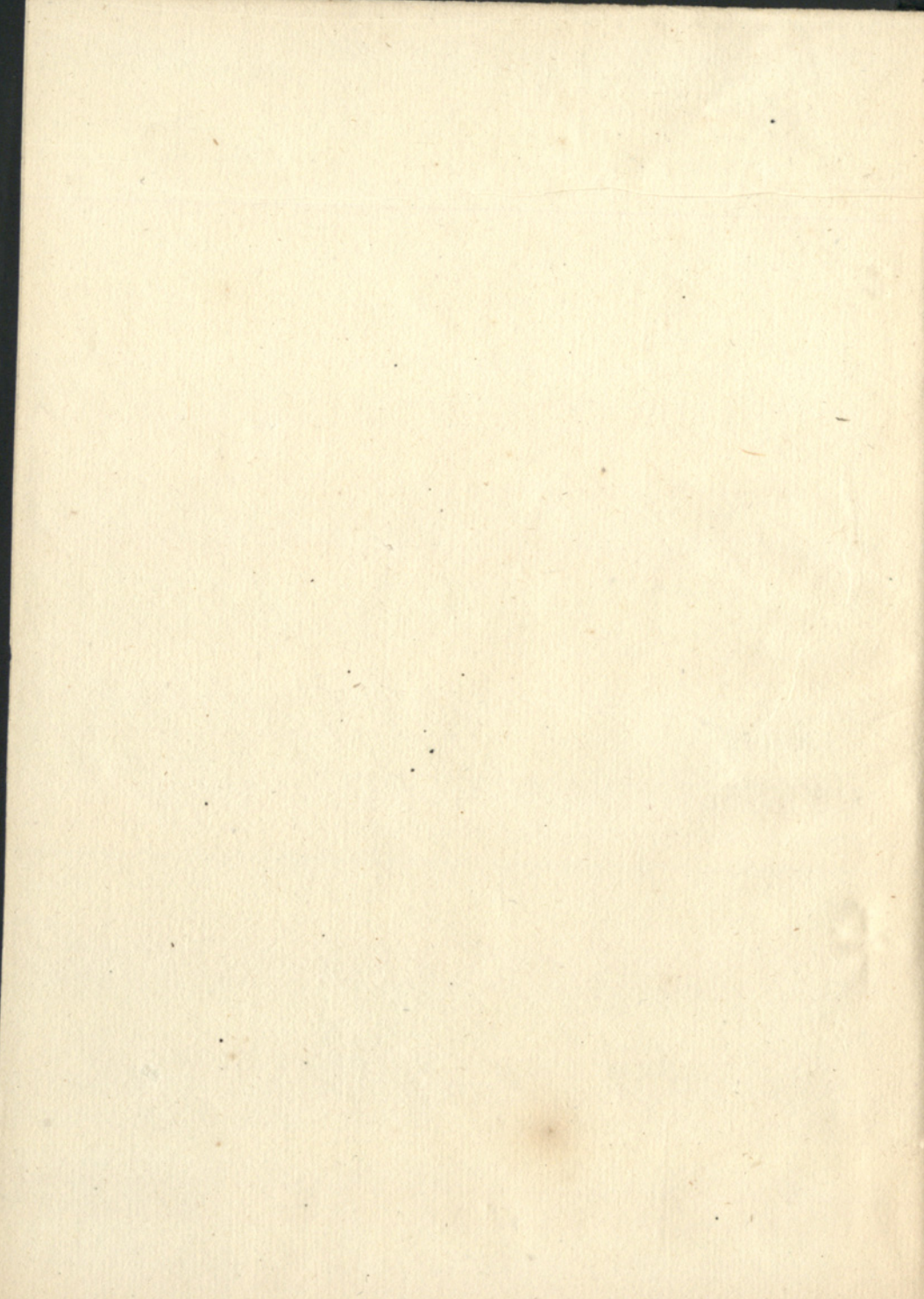
Na Officina de DOMINGOS CARNEIRO. 669

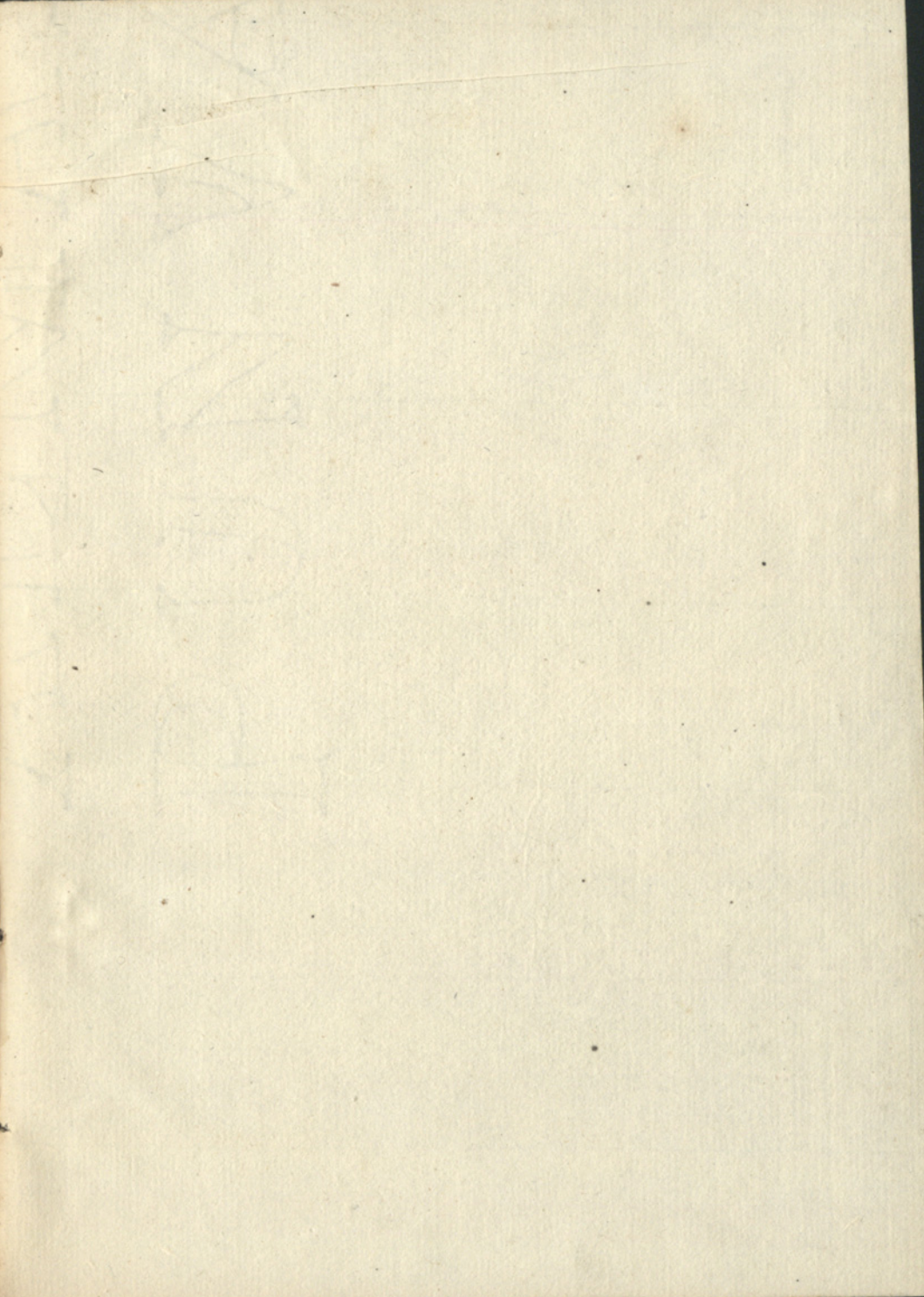




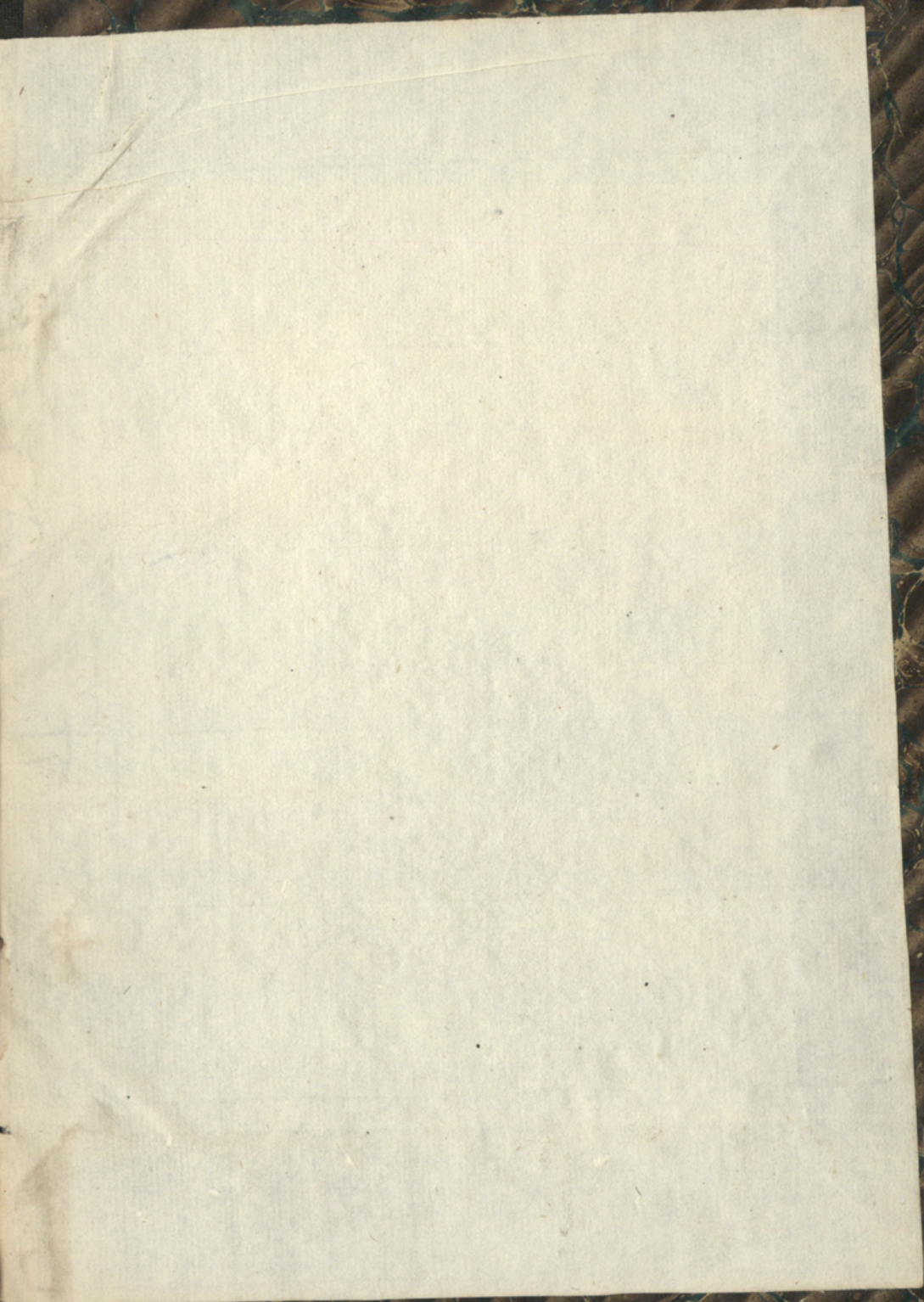
ALMA

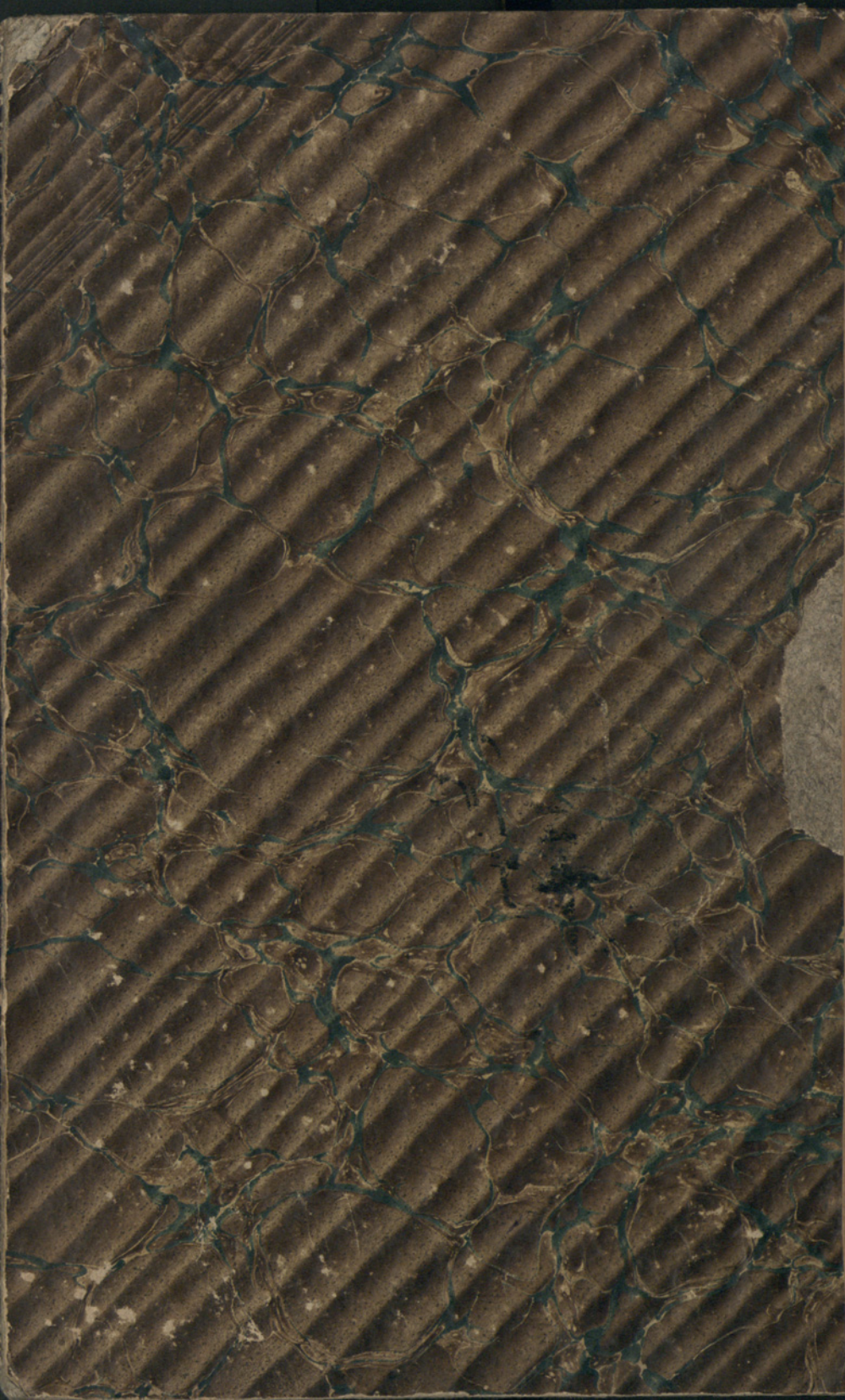






3527A





RESE
35
B. N